ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACREDITACIONES DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PRESENTARON SOLICITUD PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DEL PROCESO DE CONSULTA POR EL QUE LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE OXCHUC, CHIAPAS DETERMINARÁ LA ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES MUNICIPALES.

A N T E C E D E N T E S

I. El 11 de noviembre del 2016 se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana escrito signado por los integrantes de la Comisión Permanente por la Paz y Justicia de Oxchuc; solicitando como punto medular, elegir a sus autoridades municipales a través del sistema de usos y costumbres.

II. El 10 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó por mayoría de votos, el Acuerdo IEPC/CG-A/005/2017, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, se da respuesta a la solicitud referente a celebrar elecciones a través del sistema normativo de usos y costumbres del municipio de Oxchuc, Chiapas; en el que se declararon no procedentes las peticiones de mérito, en esencia por no existir una ley secundaria en el Estado que regule el procedimiento a seguir para celebrar una elección bajo el sistema de usos y costumbres; falta de condiciones sociales necesarias para que la autoridad electoral efectuara las consultas; la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres y su participación de forma igualitaria en el ejercicio de sus derechos político-electorales; así como la imposibilidad para etiquetar y destinar recursos económicos diferentes a los que son destinados para alcanzar sus fines. Lo anterior, con el voto particular en contra de las y los Consejeros Electorales, Blanca Estela Parra Chávez, Manuel Jiménez Dorantes y Laura León Carballo.

III. Inconformes con tal determinación, el 08 de marzo de 2017, los promoventes interpusieron vía per saltum, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señalando como acto impugnado el acuerdo IEPC/CGA/005/2017, recayendo el número de expediente SUP-JDC-110-2017 y Acumulados; mismo que por resolución de 04 de abril de la misma anualidad, se declaró improcedente y se ordenó reencauzarlo a efecto de que el Tribunal Electoral el Estado de Chiapas, fuese quien conociera del asunto; integrándose el expediente con la clave alfanumérica TEECH/JDC-019/2017 y acumulados.

IV. El 28 de junio de 2017, el pleno del Órgano Jurisdiccional Electoral Local emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el expediente TEECH/JDC/19/2017 y acumulados, mismo que fue notificado a esta autoridad electoral el 29 de junio de la misma anualidad, mediante oficio TEECH/JGL-ACT/068/2017; determinando revocar el acuerdo controvertido.

V. El 17 de noviembre de 2017, integrantes de la Comisión Permanente por la Paz y Justicia de Oxchuc, Chiapas, interpusieron ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas Incidente de inejecución de sentencia derivado el expediente TEECH/JDC/19/2017 y acumulados; emitiendo resolución dicho Órgano Jurisdiccional el 29 de diciembre del mismo año determinando que la sentencia de mérito se encuentra en vías de cumplimiento.

VI. El 28 de febrero de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, el Decreto número 157 por el que se declara desaparecido el Ayuntamiento Municipal de Oxchuc, Chiapas y, en consecuencia, se designa un Concejo Municipal en dicho Municipio, integrado de la forma siguiente: Concejal Presidente: Óscar Gómez López; Concejal Síndico: Juan Santiz Rodríguez; Concejal Regidor: Manuel Gómez Rodríguez; Concejal Regidora: Lilia Gómez López; Concejal Regidora: Zoila López Gómez; mismos que entraron en ejercicio de sus funciones el 18 de Febrero del 2018, culminando el 30 de Septiembre del 2018.

VII. El 02 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial el Decreto número 194 del Congreso del Estado de Chiapas, mediante el cual se adiciona el artículo décimo tercero transitorio al Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas que a la letra dice: *"Artículo Décimo Tercero.- Por única ocasión el*

Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana, organizará y celebrará las elecciones para la renovación de los Miembros de Ayuntamiento en el Municipio de Oxchuc, Chiapas; correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, hasta en tanto, se obtengan los resultados finales del dictamen antropológico y en su caso, los de la consulta que fueron mandatadas por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, mediante sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente TEECH/JDC/019/2017 y acumulados"

VIII. El 02 de abril de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas notificó a esta autoridad, mediante oficio TEECH/ACT-MGCL/023/2018, la interposición del segundo Incidente de Incumplimiento de Sentencia dictada en el expediente TEECH/JDC/019/2017 y sus acumulados; promovido por los C.C. Juan Encinos Gómez y Miguel Santiz Gómez; el cual fue resuelto el 18 de abril de 2018, determinando el Órgano Jurisdiccional que la sentencia se encuentra en vías de cumplimiento.

IX. Con fecha 17 de septiembre de 2018, en las instalaciones de la Coordinación Nacional de Antropología del Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Mtra. María Elisa Velázquez Gutiérrez titular de la Coordinación hizo entrega del Dictamen Antropológico "*Sistema Normativo Indígena para la designación de autoridades en el Municipio de Santo Tomas Oxchuc",* al Consejero Presidente del Consejo General y la Consejera Presidente de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, estudio solicitado como parte de las actividades mandatadas en la resolución TEEC/JDC/019/2017.

X. Con fecha 26 de septiembre de 2018, en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/189/2018, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, da respuesta al escrito de la Comisión Permanente por la Paz y Justicia de Oxchuc, Chiapas, mediante el cual solicitan celebrar sus elecciones municipales a través del Sistema de Usos y Costumbres, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente TEECH/JDC/019/2017 y Acumulados.

En el acuerdo de mérito, se determinó en su punto resolutivo SEGUNDO, la procedencia de la celebración de la Consulta a los habitantes del Municipio Indígena de Oxchuc, Chiapas, con el objetivo de conocer su voluntad sobre el sistema mediante el cual elegirán a sus autoridades municipales, es decir, por sistema de partidos políticos o por usos y costumbres; debiéndose observar en la organización y desarrollo de la misma, los principios y requisitos establecidos en el Convenio No. 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Por su parte, el punto de acuerdo TERCERO establece la encomienda a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de elaborar los Lineamientos correspondientes para la organización y desarrollo de la consulta, para que sean sometidos a aprobación del Órgano Superior de Dirección de este órgano Electoral, en el mes de octubre de la presente anualidad.

XI. El 26 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/216/2018, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, se emiten los Lineamientos para la Organización y Desarrollo de la Consulta por la que la Ciudadanía del Municipio de Oxchuc, Chiapas, determinará el Sistema de Elección de sus Autoridades Municipales.

XII. Los días 27, 28, 29 y 30 de Octubre de 2018, durante las Asambleas informativas en Sede celebradas en diversas localidades tomadas como sedes del Municipio de Oxchuc, funcionarios de este Instituto, hicieron del conocimiento de los asistentes la probable participación de observadores en el proceso de consulta, mismos que otorgaron su consentimiento para la participación de dicha figura y manifestaron su compromiso para que su labor sea con las adecuadas garantías de seguridad.

XIII. El 06 de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/223/2018, por el que se emite la Convocatoria dirigida a los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como Observadores en el Proceso de la Consulta por el que la ciudadanía del municipio de Oxchuc, Chiapas, determinará el sistema de elección de sus autoridades municipales.

XIV. Que a partir del día siguiente a la aprobación del Consejo General de la convocatoria referida en el párrafo que antecede, se hizo la difusión correspondiente, a través de la publicación en la página oficial de este Organismo Electoral, así como en las redes sociales institucionales.

XV. Que el miércoles 21 de noviembre del año en curso, se recibieron las solicitudes para participar como observadora y observador electoral del Proceso de Consulta de Oxchuc, Chiapas, de los CC. Sina Marie Ann Olfermann, Marina Pages Palis, Marina Pages Palis, Monserrat Guiot Casares, Tommy Laurens Van Straten y Mariët Nauta.

XVI. A petición de parte, el día 26 de noviembre de 2018, en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, personal de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, impartió curso de capacitación a ciudadanos que presentaron físicamente, solicitud para participar como Observadores del Proceso de Consulta en el municipio de Oxchuc, Chiapas,

XVII. El 26 de noviembre de 2018, mediante memorándum número IEPC.SE.DEPC.237.2018, la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, remitió a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto los expedientes formados con motivo de las solicitudes presentadas por las y los ciudadanos que cumplieron los requisitos establecidos en los lineamientos y la convocatoria para participar como Observadores del Proceso de Consulta por el que la Ciudadanía del municipio de Oxchuc, Chiapas, determinará la Elección de sus Autoridades Municipales; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona.

2. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

3. Que el artículo 2, párrafo cuarto, aparatado A, fracciones I,III,VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

4. Que de conformidad con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, establece que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

5. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce la libre autodeterminación y el control del territorio, las instituciones y las formas de vida propias de cada pueblo. De modo que también se les reconoce el autogobierno, sustentado en la práctica de sus "usos y costumbres" o dicho de otro modo sus propios

marcos jurídicos.

6. Que conforme por lo establecido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las bases en las que se debe sentar una consulta a los pueblos indígenas, son:

   - Participación efectiva.- Implica el deber del Estado de consultar con la comunidad, según las costumbres y tradiciones, para promover una comunicación amplia y abierta entre las partes, y de vigilar que se brinde la información completa y oportuna.
   - Mecanismo adecuado.- Equivale a contar con los métodos y procedimientos que faciliten y permitan la participación, la comunicación y el uso de los medios de divulgación y obtención de opiniones adecuadas a cada una de las circunstancias propias. En este aspecto debe tomarse en cuenta, por una parte, la importancia de que se conozcan plenamente las condiciones y características culturales de los pueblos implicados, y, por la otra, que se cuente con la información especializada del programa, proyecto, modificación legislativa o acciones que se desarrollarán.
   - Instituciones representativas.- Cada pueblo y comunidad cuenta con un sistema de organización propio, con características específicas de cargos, funciones y nombramiento de autoridades de acuerdo con las formas y la cultura tradicionales. Éstas deben ser tomadas en cuenta para los procedimientos y mecanismos de participación, así como para la toma de decisiones por parte de las comunidades, ya que los procedimientos internos de las comunidades deben armonizarse con los que se propongan para llevar a cabo la consulta.
   - Principio de buena fe.- Implica que las acciones emprendidas respondan a un fundamento de honestidad y respeto de acuerdo con las tradiciones y la cultura de los pueblos. El Estado está obligado a velar porque esto sea ampliamente respetado a fin de evitar que este procedimiento pierda el sentido de responsabilidad que tiene para las decisiones en favor de los derechos de todos los implicados.

7. Que, por su parte, el Convenio 169 de la de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establecen los principios y/o criterios mínimos para que una consulta a un pueblo o comunidad indígena pueda considerarse válida y cumpla los estándares del derecho internacional, siendo estos los siguientes:

   a) Endógeno: el resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad;

   b) Libre: el desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo;

   c) Pacífico: se deben privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad;

   d) Informado: se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto a la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente;

   e) Democrático: en la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto de que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos;

   f) Equitativo: debe beneficiar a todos los miembros, sin discriminación y contribuir a reducir las desigualdades;

   g) Socialmente responsable: debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el

empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas;

h) Autogestionado: las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.

8. Que de conformidad el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Estado tiene una población pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, reconociendo y protegiendo el derecho de las comunidades indígenas para elegir a sus autoridades tradicionales de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones, fomentando la participación y empoderamiento de las mujeres.

9. Que con lo establecido con el artículo 58, incisos a) y b), de los "Lineamientos para la Organización y Desarrollo de la Consulta por la que la Ciudadanía del Municipio de Oxchuc, Chiapas, determinará el Sistema de Elección de sus Autoridades Municipales", los ciudadanos interesados en participar como observadores en la consulta del municipio de Oxchuc, Chiapas, deberán obtener oportunamente su acreditación ante este Instituto y deberán cumplir los requisitos que señale la convocatoria que para tal efecto emitió este Instituto Electoral.

10. Que de acuerdo con el artículo 60 de los lineamientos de referencia, los observadores acreditados podrán presentarse en las etapas de la consulta con sus acreditaciones e identificaciones pudiendo observar los siguientes actos:

I. Desarrollo de las asambleas comunitarias informativas en cada una de las diversas sedes establecidas para tal efecto;

II. Desarrollo de las asambleas comunitarias de consulta.

III. Desarrollo de la asamblea plenaria de resultados;

11. Que de conformidad con el artículo 62 de los referidos lineamientos, se considera oportuno señalar que las y los observadores en el ejercicio de la observancia, deberán abstenerse de.

I. Intervenir y obstaculizar a las autoridades en el ejercicio de sus funciones en el desarrollo de las actividades propias de la consulta;

II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de alguno de los sistemas de elección de las autoridades de carácter municipal;

III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridad electoral o personas involucradas en la organización de la consulta.

12. Que en relación a lo referenciado al antecedente XV del presente acuerdo, el 21 de noviembre de 2018, se recibieron electrónicamente 06 solicitudes para participar como observadora y observador electoral del Proceso de Consulta de Oxchuc, Chiapas, mismas que se describen a continuación:

Solicitudes de Acreditación

Fecha de presentación de la solicitud	Nombre Completo	Organización	Lugar de Procedencia
21/Nov/2018	Sina Marie Ann Olfermann	Servicio Internacional para la Paz	Alemana
21/Nov/2018	Marina Pages Palis	Servicio Internacional para la Paz	Francesa
21/Nov/2018	Kiernan Josiah Yoder	Servicio Internacional para la Paz	Estadunidense
21/Nov/2018	Monserrat Guiot Casares	Servicio Internacional para la Paz	Alemana
21/Nov/2018	Tommy Laurens Van Straten	Servicio Internacional para la Paz	Neerlandesa
21/Nov/2018	Mariët Nauta	Servicio Internacional para la Paz	Holandesa

13. Que el día 26 de noviembre de la presente anualidad, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, impartió el curso de capacitación a los ciudadanos que presentaron física y/o electrónicamente, solicitud para participar como Observadores del Proceso de Consulta en el municipio de Oxchuc, Chiapas, dos fotografías y copia de credencial de elector, acudiendo a los mismos, los ciudadanos referidos a continuación:

No folio	Nombre Completo	Genero	Organización	Lugar de Procedencia
008	Sina Marie Ann Olfermann	F	Servicio Internacional para la Paz	Alemana
009	Marina Pages Palis	F	Servicio Internacional para la Paz	Francesa
010	Kiernan Josiah Yoder	M	Servicio Internacional para la Paz	Estadunidense
011	Monserrat Guiot Casares	F	Servicio Internacional para la Paz	Alemana
012	Tommy Laurens Van Straten	M	Servicio Internacional para la Paz	Neerlandesa
013	Mariët Nauta	F	Servicio Internacional para la Paz	Holandesa

14. Que en relación a lo establecido en el artículo 58 de los "Lineamientos para la Organización y Desarrollo de la Consulta por la que la Ciudadanía del Municipio de Oxchuc, Chiapas, determinará el Sistema de Elección de sus Autoridades Municipales", donde se establecen los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos o instituciones interesados en participar como observadores; a continuación se efectúa el análisis a la documentación presentada por los interesados, a efecto de que quede demostrado que cumplen con lo señalado por los Lineamientos y Convocatoria emitidos para tal efecto por este Consejo General:

1) Por lo que hace a la manifestación presentada por **Sina Marie Ann Olfermann**, se acredita el cumplimiento de los requisitos legales señalados conforme a lo siguiente:

Nombre del Ciudadano: Sina Marie Ann Olfermann **Lugar de Procedencia:** Servicio Internacional para la Paz **Folio: 008**		
REQUISITOS	**DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**	**ESTATUS**
I. Ser ciudadano (a) mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos o visitante extranjero(a) con permanencia legal en el país.	Declaratoria bajo protesta de decir verdad de fecha 26 de noviembre de 2018.	Acreditado
II. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y	Declaratoria bajo protesta de decir verdad de fecha 26 de noviembre de 2018.	Acreditado
III. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto.	Constancia expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, de fecha 26 de noviembre de 2018	Acreditado
IV. No ser originario ni habitante del municipio de Oxchuc, Chiapas.	Declaratoria bajo protesta de decir verdad de fecha 26 de noviembre de 2018.	Acreditado

2) Por lo que hace a la manifestación presentada por **Marina Pages Palis**, se acredita el cumplimiento de los requisitos legales señalados conforme a lo siguiente:

Nombre del Ciudadano: Marina Pages Palis **Lugar de Procedencia:** Servicio Internacional para la Paz **Folio: 009**		
REQUISITOS	**DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**	**ESTATUS**
I. Ser ciudadano (a) mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos o visitante extranjero(a) con permanencia legal en el país.	Declaratoria bajo protesta de decir verdad de fecha 26 de noviembre de 2018.	Acreditado
II. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y	Declaratoria bajo protesta de decir verdad de fecha 26 de noviembre de 2018.	Acreditado
III. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto.	Constancia expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, de fecha 26 de noviembre de 2018	Acreditado
IV. No ser originario ni habitante del municipio de Oxchuc, Chiapas.	Declaratoria bajo protesta de decir verdad de fecha 26 de noviembre de 2018.	Acreditado

3) Por lo que hace a la manifestación presentada por **Kiernan Josiah Yoder**, se acredita el cumplimiento de los requisitos legales señalados conforme a lo siguiente:

Nombre del Ciudadano: Kiernan Josiah Yoder **Lugar de Procedencia:** Servicio Internacional para la Paz **Folio: 010**		
REQUISITOS	**DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**	**ESTATUS**
I. Ser ciudadano (a) mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos o visitante extranjero(a) con permanencia legal en el país.	Declaratoria bajo protesta de decir verdad de fecha 26 de noviembre de 2018.	Acreditado
II. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y	Declaratoria bajo protesta de decir verdad de fecha 26 de noviembre de 2018.	Acreditado
III. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto.	Constancia expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, de fecha 26 de noviembre de 2018	Acreditado
IV. No ser originario ni habitante del municipio de Oxchuc, Chiapas.	Declaratoria bajo protesta de decir verdad de fecha 26 de noviembre de 2018.	Acreditado

4) Por lo que hace a la manifestación presentada por **Monserrat Guiot Casares**, se acredita el cumplimiento de los requisitos legales señalados conforme a lo siguiente:

Nombre del Ciudadano: Monserrat Guiot Casares **Lugar de Procedencia:** Servicio Internacional para la Paz **Folio: 011**		
REQUISITOS	**DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**	**ESTATUS**
I. Ser ciudadano (a) mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos o visitante extranjero(a) con permanencia legal en el país.	Declaratoria bajo protesta de decir verdad de fecha 26 de noviembre de 2018.	Acreditado
II. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y	Declaratoria bajo protesta de decir verdad de fecha 26 de noviembre de 2018.	Acreditado
III. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto.	Constancia expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, de fecha 26 de noviembre de 2018	Acreditado
IV. No ser originario ni habitante del municipio de Oxchuc, Chiapas.	Declaratoria bajo protesta de decir verdad de fecha 26 de noviembre de 2018.	Acreditado

5) Por lo que hace a la manifestación presentada por **Tommy Laurens Van Straten**, se acredita el cumplimiento de los requisitos legales señalados conforme a lo siguiente:

Nombre del Ciudadano: Tommy Laurens Van Straten **Lugar de Procedencia:** Servicio Internacional para la Paz **Folio: 012**		
REQUISITOS	**DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**	**ESTATUS**
I. Ser ciudadano (a) mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos o visitante extranjero(a) con permanencia legal en el país.	Declaratoria bajo protesta de decir verdad de fecha 26 de noviembre de 2018.	Acreditado
II. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y	Declaratoria bajo protesta de decir verdad de fecha 26 de noviembre de 2018.	Acreditado
III. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto.	Constancia expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, de fecha 26 de noviembre de 2018	Acreditado
IV. No ser originario ni habitante del municipio de Oxchuc, Chiapas.	Declaratoria bajo protesta de decir verdad de fecha 26 de noviembre de 2018.	Acreditado

6) Por lo que hace a la manifestación presentada por **Mariët Nauta**, se acredita el cumplimiento de los requisitos legales señalados conforme a lo siguiente:

Nombre del Ciudadano: Mariët Nauta **Lugar de Procedencia:** Servicio Internacional para la Paz **Folio: 013**		
REQUISITOS	**DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**	**ESTATUS**
I. Ser ciudadano (a) mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos o visitante extranjero(a) con permanencia legal en el país.	Declaratoria bajo protesta de decir verdad de fecha 26 de noviembre de 2018.	Acreditado
II. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y	Declaratoria bajo protesta de decir verdad de fecha 26 de noviembre de 2018.	Acreditado
III. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto.	Constancia expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, de fecha 26 de noviembre de 2018	Acreditado
IV. No ser originario ni habitante del municipio de Oxchuc, Chiapas.	Declaratoria bajo protesta de decir verdad de fecha 26 de noviembre de 2018.	Acreditado

15. Que con base en lo anterior, este Consejo General, arriba a la conclusión de declarar procedentes las solicitudes de acreditación de observadoras y observadores a que hacen referencia el considerando 14, a fin de que estén en condiciones de asistir a las etapas respectivas de la organización y desarrollo de la Consulta por la que la ciudadanía del Municipio de Oxchuc, Chiapas, determinará el sistema de elección de sus autoridades municipales, ello, al haber demostrado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 58 de los lineamientos previamente citados.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 1, párrafo quinto, 2, 41, Base V, Apartado C párrafo primero; y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, 35, 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 58, 59, 60 y 61 de los Lineamientos para la Organización y Desarrollo de la Consulta por la que la Ciudadanía del Municipio de Oxchuc, Chiapas, Determinará el Sistema de Elección de sus Autoridades Municipales; se emiten los siguientes:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la acreditación de las y los ciudadanos **Sina Marie Ann Olfermann, Marina Pages Palis, Kiernan Josiah Yoder, Monserrat Guiot Casares, Tommy Laurens Van Straten** y **Mariët Nauta**; para participar como observadores en la Organización y Desarrollo de la Consulta por la que la ciudadanía del Municipio de Oxchuc, Chiapas, determinará la elección de sus autoridades municipales, en términos señalados en el considerando 14 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a las y los ciudadanos que presentaron sus solicitudes para participar como observadores en la Organización y Desarrollo de la Consulta por la que la ciudadanía del Municipio de Oxchuc, Chiapas, determinara el sistema de elección de sus autoridades municipales y que cumplieron los requisitos establecidos para tal fin; asimismo, expídanse la acreditación y gafete de identificación correspondientes para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expida las acreditaciones y gafetes respectivos, los cuales se harán llegar a las y los interesados a través de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de este organismo electoral local.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este Organismo Electoral Local.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ